

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y NESTLÉ ESPAÑA, S.A PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE PUNTOS LIMPIOS

REUNIDOS:

En Alcobendas , a 14 de diciembre de 2020

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS y, en representación del mismo, su Alcalde-Presidente, **D. Rafael Sánchez Acera**, con NIF nº 07241104-Z, en uso de las funciones que le confieren los artículos 124.4.a) y 124.4.ñ) de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de Abril, con CIF: P-2800600-E y domicilio en Plaza Mayor nº1, de Alcobendas (Madrid), teléfono 916 59 76 00, y que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 16 del RD 84/1996 de 26 de enero, publicado en el BOE el 27 de febrero (en adelante, la **"Administración"**)

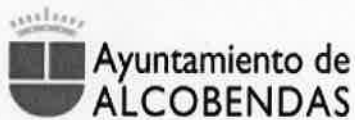
Actúa a efectos de fe pública, con los límites señalados en el final del presente documento, **D. Celestino Olivares Martín**, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Octava, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y art. 49.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas.

Y de otra parte, NESTLÉ ESPAÑA, S.A., provista de CIF nº A-08005449, domiciliada en Esplugues de Llobregat (Barcelona), Edificio Nestlé, Av. Dels Països Catalans, nº25 a 51, (CP 08950), actuando en su nombre y representación **D^a. Sílvia Escudé Blasi** con DNI/NIE 39183274 Z, quien interviene en su condición de apoderada, según escritura de nombramiento y poder de fecha de 20 de diciembre de 2007, otorgada ante el Notario de Esplugues de Llobregat Don Carlos Masiá Martí, con el número de protocolo 1853, causante de la inscripción número 1519 que figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico (en adelante, **"NESTLÉ"**)

Manifiestan no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia, por lo que ambas partes reconociéndose mutuamente legal capacidad para obligarse y asumir los derechos y obligaciones que de él se derivan.

Actúa a efectos de fe pública, con los límites señalados en el final del presente documento, **D. Celestino Olivares Martín**, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Octava, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y art. 49.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas.

Conjuntamente, las **"Partes"**



MANIFIESTAN:

Primero.- Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en el apartado 3 de su artículo 21 relativo a la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos que *"las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización"*.

Segundo.- Que NESTLÉ comercializa cápsulas de plástico Nescafé Dolce Gusto y cápsulas de aluminio Nespresso y realiza la gestión y su tratamiento una vez usadas con empresas gestoras de residuos debidamente autorizadas.

El gestor de residuos para las recogidas asignadas a este Convenio queda detallado en el **Anexo I**.

Tercero.- Que las Partes desean establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café.

En consecuencia, y reconociéndose las Partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

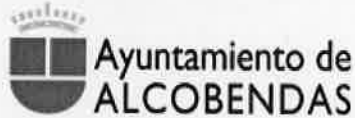
El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de NESTLÉ y la Administración en lo que respecta a la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segunda. Actuaciones objeto del Convenio

2.1 Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva.

2.2 Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Envases.

2.3 Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.



Tercera. Compromisos de NESTLÉ

NESTLÉ se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

3.1 Retirar y tratar, de forma gratuita, a través de la entidad que se incluye en el **Anexo I**, las cápsulas monodosis de plástico y de aluminio recogidas por los puntos limpios de la Administración, según listado que se incluye en el **Anexo I**.

En dicho Anexo también queda establecida la frecuencia pactada de las recogidas a realizar en dicho/s punto/s.

Cuarta. Compromisos de la Administración

La Administración se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

4.1 Proporcionar contenedores en los puntos limpios para almacenar las cápsulas de plástico y de aluminio de forma segregada y correctamente señalizada.

4.2 Llevar a cabo la recogida capilar hasta el punto de acumulación si es el caso.

4.3 Desarrollar un Plan de Comunicación anual en su página web con relación a los Objetivos de la Cláusula 2 con su correspondiente cronograma de actividades, en la medida que constituye un instrumento clave para el logro de los objetivos de recuperación y reciclaje, que podrán conseguirse gracias a una participación ciudadana suficiente, en cantidad y calidad.

Quinta. Vigencia

Este convenio estará en vigor en la fecha de encabezamiento y tendrá una duración inicial de cuatro años. Transcurrido dicho período, el convenio se prorrogará por *periodos anuales, antes de la finalización de dicho período, hasta completar un período máximo de cuatro años adicionales.*

Sexta. Comisión de Seguimiento

Las Partes convienen que, en el caso que se planteen cuestiones/problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como en lo que respecta a las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, harán sus mejores esfuerzos para tratarlas a través de una Comisión de Seguimiento compuesta de cuatro miembros, de los que cada parte elegirá a dos, y podrán ser asistidos por sus consejeros técnicos, contables o jurídicos. La finalidad de la Comisión será alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.



Séptima. Modificación del Convenio

7.1 La modificación sustancial del contenido de las cláusulas o anexos de este Convenio Marco deberá ser aprobada por las Partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y se incorporará mediante adenda al presente documento.

7.2 Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación del presente Convenio, las Partes se comprometen, a informar a la otra parte de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Ambas Partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

Octava. Resolución anticipada del Convenio

El presente Convenio se resolverá por las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es:

- Por transcurso del plazo fijado para la vigencia del presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las Partes.
- Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

Novena. Subcontratación

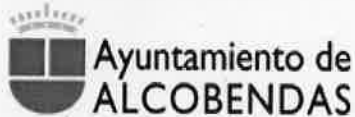
NESTLÉ ESPAÑA, SA podrá subcontratar a otra compañía para cumplir las obligaciones reguladas en este Convenio, así como ceder su posición jurídica en este acuerdo a favor de otra compañía de su grupo económico, previa comunicación al Ayuntamiento de Alcobendas y contando con su "Visto Bueno"

Décima. Confidencialidad

Las Partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera mantengan una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Convenio, se obligan a no revelar de cualquier forma a terceros o utilizar fuera de este proyecto la Información Confidencial recibida de la Parte propietaria de la misma. Las Partes velarán por la circulación restringida de dicha Información Confidencial, haciéndose responsables y garantizando que esta obligación de confidencialidad sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella.

Undécima. Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, las Partes quedan debidamente informadas de que los datos de carácter personal de las personas físicas que firman este Protocolo, pueden ser tratados por la contraparte con la finalidad de cumplimiento y ejecución del mismo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en los artículos 8.1 y 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Por lo que respecta a los datos de carácter personal de las personas de contacto de las respectivas Partes, serán tratados para la adecuada gestión del Protocolo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en los artículos 8.1 y 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,.

Las Partes intentarán, siempre que sea posible, que no exista cesión ni comunicación de datos de carácter personal de personas físicas entre las Partes, a cuyo fin, las Partes procurarán que los datos a los que acceda la otra parte sean datos anonimizados, disociados o encriptados.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la adecuada ejecución del Protocolo hiciera necesario que una de las Partes accediese a datos de carácter personal de terceros cuya responsabilidad correspondiese a la otra, con la firma del presente acuerdo ambas Partes asumen recíprocamente la condición de encargado del tratamiento de datos personales de personas físicas cuyo responsable es la otra parte, en los términos previstos en la legislación vigente.

Ambas Partes garantizan el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, manteniéndose recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudieran recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la otra en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este documento.

Duodécima. Notificaciones

Cualquier notificación entre las Partes relacionadas con la modificación, interpretación o ejecución del presente Convenio, con excepción de aquellas que tengan que realizarse por vía telemática, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio.

Las Partes señalan para cualquier notificación, judicial o extrajudicial, los domicilios siguientes, comprometiéndose a notificar a la otra parte cualquier modificación.

D. Rafael Sánchez Acera
AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
Plaza Mayor, 1
28100 Alcobendas (Madrid)

Dña Silvia Escudé Blasi
NESTLÉ ESPAÑA, SA
Av. Països Catalans, 25 – 51
08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona)



Decimotercera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por parte del Titular del Órgano de Apoyo se hace constar, dado que no existe unidad de acto al realizarse la firma del documento por medios electrónicos conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la LCSP, que la función de fe pública se limita a comprobar la identidad del adjudicatario a través de documento de identidad que obra en el expediente así como, y a través de los recursos tecnológicos disponibles en el terminal informático del fedatario, que las firmas electrónicas obrantes en el documentos son válidas, los certificados de los firmantes no se han revocado, no ha habido modificaciones en el documento y la hora de la de las firmas procede de los equipos de los firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente Convenio.

07241104Z Firmado digitalmente
por 07241104Z
RAFAEL RAFAEL SANCHEZ (R:
SANCHEZ (R: P2800600E)
P2800600E) Fecha: 2021.03.23
12:43:26 +01'00'
D. Rafael Sánchez Acera
AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

DocuSigned by:

FEAC4BA12CFC4B0
D^a. Sílvia Escudé
NESTLÉ ESPAÑA, SA

OLIVARES Firmado digitalmente
MARTIN por OLIVARES MARTIN
CELESTINO - DNI
CELESTINO - 07471876G
DNI 07471876G Fecha: 2021.03.23
12:58:55 +01'00'
D. Celestino Olivares Martín
AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS



ANEXO I

PUNTOS LIMPIOS	DIRECCIÓN
Punto Limpio móvil	Itinerante. Rota cada dos semanas a lo largo de las siguientes ubicaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Aparcamiento C/ Huelva junto a Recinto Ferial - Aparcamiento Polideportivo José Caballero - Avda Pablo Iglesias c/v C/ Felicidad - C/ Blas de Otero c/v C/ Ruperto Chapí - C/ Marqués de la Valdavia a la altura de Plaza de la Artesanía. - Ciudad Deportiva Valdelasfuentes - Avda Bruselas 37, junto a Base de Policía Local.
Punto Limpio fijo	C/ Gabriel García Márquez nº 24

PUNTO DE ACUMULACIÓN	DIRECCIÓN
Punto Limpio fijo	C/ Gabriel García Márquez nº 24

FRECUENCIA RECOGIDA	6 recogidas al año, que se irán ajustando en función del volumen recogido mes a mes.
----------------------------	--

- El gestor de residuos para las recogidas asignadas a este Convenio será:
OTRO TIEMPO OTRO PLANETA SL NIF B88293980,
C/ Confianza nº 8, nave 13
28906. Getafe (Madrid)
NIMA 2800091209

con número de autorización 13G05A1400023892T de la Comunidad de Madrid para las operaciones de residuos no peligrosos.

